

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 63 de mayo 30 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0839  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00294-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante OMAR GABRIEL DÍAZ ZAMBRANO C.C 94.297.397  
Apoderado ANDRÉS ESTAFAN ORTIZ ROMERO con T.P. 332.910 del C.S.J.  
[datosandres88@gmail.com](mailto:datosandres88@gmail.com)  
Demandado **CARLOS MINA con C.C. 6.220.793**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por OMAR GABRIEL DIAZ ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.297.397, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS MINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.220.793, para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en consonancia con en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita el Apoderado de la parte demandante se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 1112 del 03 de septiembre de 2018 se libró orden de pago por el capital cobrado con la letra aportada como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios y de plazo, a favor de OMAR GABRIEL DIAZ ZAMBRANO y en contra del señor CARLOS MINA ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación del señor CARLOS MINA, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente: "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por OMAR GABRIEL DIAZ ZAMBRANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.297.397, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS MINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.220.793, tal como se ordenó mediante Auto No. 1112 del 03 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.oo).

**QUINTO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luza*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd89e74d6c379b9139c7aeac297adbb0a404dc7cc150b3d3933e2f5e685cfb2**

Documento generado en 29/05/2023 10:40:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**